ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN N° 6421

H. TRIBUNAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN DEL DÍA 19/01/2024

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Héctor Luis Latorraga – Presidente. Dr. Fernando Luis M. Mancini – Vicepresidente. Dr. Osvaldo Seoane – Vocal. Dr. Guillermo Hugo Rojo – Vocal. Dr. Agustín Raúl Rubiero – Vocal.

Expte. Nº 95195 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: CLUB ATLÉTICO COLÓN s/Protesta c/CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA - Iniciado el 06/12/2023.

Buenos Aires, 19 de enero de 2024.-

Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Colón, de Santa Fe, contra la resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva del 28/12/2023, publicado el 29/12/23 por Boletín N° 6409, y,

CONSIDERANDO: Que con fecha 29/12/23 se recibe un e mail remitido por Ariel Reck desde su casilla particular y dirigido el Tribunal de Disciplina, donde invocando la representación del Club A. Colón comunica que adjuntaba un recurso de apelación en el expediente 95195. Sus adjuntos se componen de copias de un escrito titulado INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, éste con dos firmas ológrafas sin aclaración, y otro titulado FUNDAMENTOS DEL RECURSO, sin firma alguna.

El mismo día 29/12/23 ingresa a la AFA un e mail del Club Colón dirigido a varios destinatarios, entre ellos al Tribunal de Disciplina, comunicando la toma de posesión de la nueva Comisión Directiva de dicho Club del 28/12/23, donde surge que desde esa fecha, el Presidente del Club Atlético Colón es el Sr. Víctor Francisco Godano, y Secretario el Sr. Pedro Passeggi.

Con fecha 02 de enero de 2024 ingresan en la Asociación del Fútbol Argentino dos escritos en sostén papel, del mismo tenor que las copias remitidas como adjuntos del mail del Sr. Ariel Reck, el primero con las dos firmas ológrafas sin aclaración alguna, pero notoriamente surge que las mismas no se corresponden con las de las autoridades legítimas del Club A. Colón que sumieron el 28/12/24, a tenor de lo expresado en el párrafo anterior.

Que como específicamente lo impone el art. 67, inc. 3.2 apartado a) del Estatuto/AFA, el escrito de apelación debe contener el nombre y apellido de la persona física o del Presidente y Secretario del Club, con sus respectiva firmas, elementos de los que carece la presentación del 02/01/24, y que conlleva al rechazo *in limine* del intento recursivo del Club A. Colón. Ello amén de que la resolución que se pretende recurrir no resulta de las apelables que contempla el Estatuto/AFA en su art. 67, inc. 3.1.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE APELACIONES **RESUELVE**:

Primero: Rechazar *in límine* el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Colón contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva del 28 de diciembre de 2023.

Segundo: Ordenar la devolución del depósito del arancel por el recurso (art 67-3.3 Estatuto/AFA).

Tercero: Notificar la presente resolución en el Boletín de AFA.

Cuarto: Devuélvase al Tribunal de Disciplina Deportiva